LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2019-2-3382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA COORDINAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN – PIP Nº 170062"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2017 AL 6 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0729

0182019233820 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2019-2-3382-SCE

"CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA COORDINAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN – PIP Nº 170062"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Dirección General de Administración otorgó conformidades a consultor, a pesar de no haber efectuado actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido, por lo que no se cumplió con los objetivos específicos de su contratación; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 48 000,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	17
V.	**CONCLUSIONES**	17
VI.	**RECOMENDACIONES**	18
VII.	**APÉNDICES**	19

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2019-2-3382-SCE

"CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA COORDINAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORA DE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA ORGANIZACIÓN – PIP Nº 170062"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2017 AL 6 DE ENERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3382-2019-003, iniciado mediante oficio n.º 192-2019//TC-OCI de 7 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el Contrato n.° 007-2017-TC de 25 de abril de 2017, por S/ 120 000,00 para la contratación del Servicio de Consultoría para Profesional Técnico de Ingeniería para la Ejecución del Proyecto *"Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización PIP n.° 170062"*, se ejecutó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo Específico:

Establecer si durante la ejecución del Contrato n.° 007-2017-TC, el consultor cumplió con entregar los productos (Entregables) en cumplimiento a los Términos de Referencia y si las conformidades se otorgaron según la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la contratación del Servicio de Consultoría de un Profesional Técnico de Ingeniería para la ejecución del Proyecto "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento integral de la Organización PIP N°170062", a través de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC, cuyo objeto de la contratación era brindar servicios para coordinar, monitorear e inspeccionar las actividades relacionadas a la ejecución del proyecto; no obstante, el proyecto no se ejecutó por problemas administrativos y deficiencias en los expedientes técnicos.

Alcance

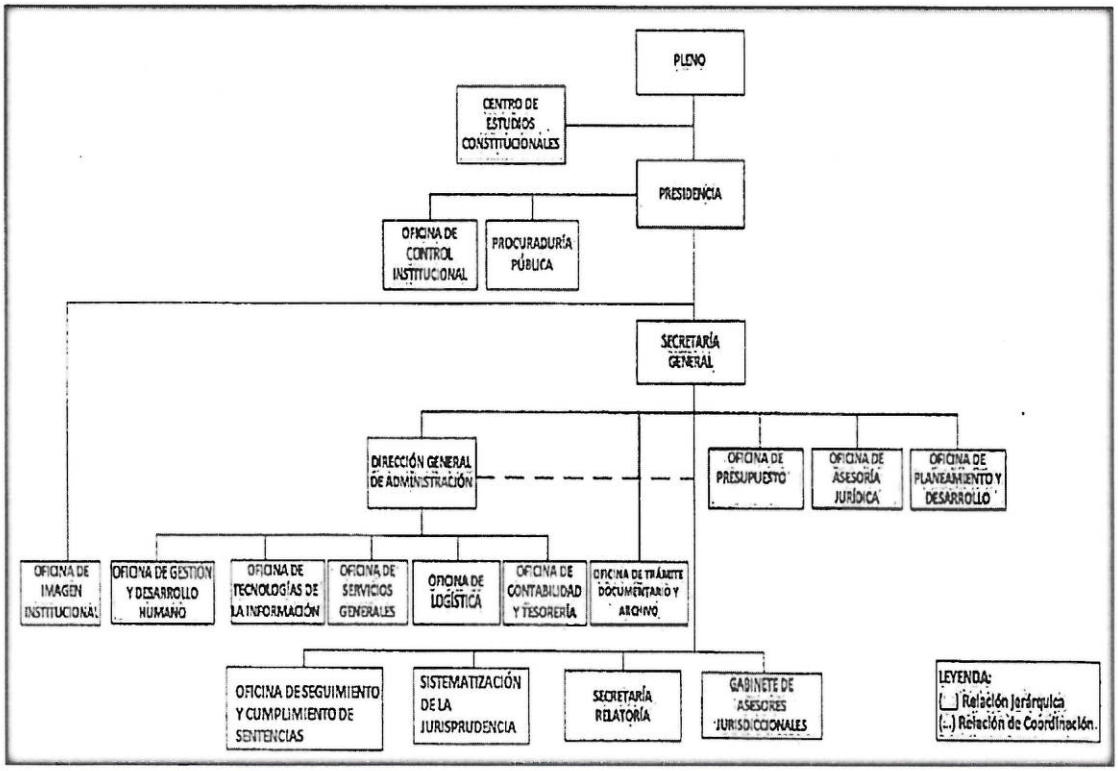
El servicio de control específico comprende el período del 25 de abril de 2017 al 6 de enero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente y pertenece al nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Tribunal Constitucional:

Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada por Resolución Administrativa n.º 233-2018-P/TC de 11 de noviembre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN OTORGÓ CONFORMIDADES A CONSULTOR, A PESAR DE NO HABER EFECTUADO ACTIVIDADES SUPEDITADAS A CONDICIONES QUE NO SE HABÍAN PRODUCIDO, POR LO QUE NO SE CUMPLIÓ CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE SU CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 48 000,00.

De la evaluación efectuada a la ejecución del Contrato n.° 007-2017-TC (**Apéndice n.° 4**), se ha identificado que los productos (en adelante entregables) del 7 al 10 del contratista (en adelante consultor) **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8),** contenían actividades supeditadas al inicio de la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones en el marco de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública n.°170062 *"Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a nivel nacional mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización"*, estando éstas vinculadas directamente con los objetivos específicos de su contratación; no obstante, según información consignada por el proveedor en los aludidos entregables, se tiene que a la fecha de emisión de los mismos no se había producido tal condición, por lo que no había sustento para otorgarle cada conformidad ni para que se efectúe el pago de su contraprestación, dado que no se realizó el íntegro de las prestaciones pactadas por cada entregable, así como no se había cumplido con los referidos objetivos, correspondiéndole a la Dirección General de Administración advertir en forma oportuna tal situación a efectos de no proseguir con el trámite de conformidad y que se evalúe la continuidad del proveedor, quien estaba imposibilitado de cumplir con las prestaciones a su cargo.

Sin embargo, tal situación no fue advertida por la Dirección General de Administración, quien en su calidad de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por el contrario otorgó la conformidad de los referidos entregables **(Apéndices n.os 9, 10, 11 y 12),** lo cual conllevó al pago de la contraprestación al consultor, cada uno por el importe de S/ 12 000,00, cuyo monto total asciende a S/ 48 000,00, que constituye perjuicio económico al Tribunal Constitucional.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Mediante memorando n.° 21-2017-DIGA/TC de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13),** el entonces Director General de Administración, señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, alcanzó a la oficina de Logística, los términos de referencia para la contratación de tres (3) profesionales, siendo uno de ellos, el servicio de consultoría para un (1) Profesional Técnico de Ingeniería para la ejecución del Proyecto n.° 170062, el cual contiene el sello y visto bueno de la citada dirección, constituyéndose para tales efectos, en área usuaria.

En virtud de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC, convocada para contratar el referido profesional, mediante "*Acta de apertura, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro*" de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14),** se otorgó la buena pro al postor, señor Juan Manuel Orihuela Bastidas, suscribiéndose entre éste y el Tribunal Constitucional el Contrato n.° 007-2017-TC de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, por S/ 120 000,00, por el periodo de 255 días calendarios, estableciéndose en su cláusula novena, que la conformidad de la prestación del servicio, sería otorgada por la Unidad Ejecutora del Proyecto *"Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a Nivel nacional mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización"*; emitiéndose para tales efectos, la orden de servicio n.° 311 de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, por dicho monto.

Al respecto, en el numeral 3.1 *Términos de Referencia* del Capítulo III *Requerimiento* de la sección específica de las bases integradas del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.º 16)**, se estableció como objeto de la contratación *"Contratar los servicios de un consultor para coordinar, monitorear e inspeccionar las actividades relacionadas a la ejecución del Proyecto "Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización PIP N° 170062"*, cuyos objetivos específicos eran, que el consultor debía desarrollar las funciones de *"Coordinador técnico de la ejecución del Proyecto, enlace de coordinación entre todas las áreas involucradas del Tribunal Constitucional y el proyecto"* e *"Inspector coordinador del cumplimiento de los contratos para la ejecución del proyecto"*. (El subrayado es nuestro)

Igualmente, en el indicado numeral se estableció que la *"(...) supervisión y coordinación estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto"*, así como diez (10) productos como entregables (en adelante entregables), que consistía en informes técnicos que debía presentar el contratista para efectos de su conformidad y el pago de su contraprestación en forma periódica, cada uno por el 10% (S/ 12 000,00) del monto contractual de S/ 120 000,00; para ello, debía realizar el íntegro de las actividades descritas en su contenido, siendo del 7 al 10, los siguientes:

Cuadro n.° 1
Contenidos de los productos (Informes Técnicos) del 7 al 10

PRODUCTO	CONTENIDO	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO CONTRACTUAL
Informe Técnico 7	• Introducción • Avance a la fecha. • **Monitorear y coordinar el cumplimiento de los contratos de Ejecución de la Obra y Supervisión de la Obra de la remodelación de las sedes Lima y Arequipa.** • Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR. • Conclusiones y recomendaciones.	10% (S/ 12 000,00)
Informe Técnico 8	• Introducción • Avance a la fecha. • **Evaluar el avance físico y financiero de la obra y elaborar semanalmente el informe correspondiente.** • Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR. • Conclusiones y recomendaciones.	10% (S/ 12 000,00)
Informe Técnico 9	• Introducción • Avance a la fecha. • **Coordinación con el Contratista y/o Supervisor de la Obra con la participación del Gerente de Proyecto, el Gestor de Administración Planeamiento y Presupuesto, y la DIGA.** • Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR. • Conclusiones y recomendaciones	10% (S/ 12 000,00)
Informe Técnico 10	• Introducción • Avance a la fecha. • **Revisar y visar los informes del supervisor de Obra.** • Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR. • Conclusiones y recomendaciones finales. • Lecciones aprendidas	10% (S/ 12 000,00)

Hecho por: Comisión de Control
Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC

Del cuadro anterior, se aprecia que los informes técnicos (entregables) del 7 al 10 están vinculados a realizar actividades de coordinación, monitoreo e inspección de la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones, las cuales estaban vinculadas directamente con los objetivos específicos de la contratación relacionados a la ejecución del Proyecto PIP N° 170062 *"Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a nivel nacional mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización"*.

Asimismo, del contenido de los informes técnicos (entregables), se aprecia entre otros aspectos, *"Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR"*; sin embargo, de la revisión numeral 3.1 *Términos de Referencia* del Capítulo III *Requerimiento* de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC, se tiene que el citado numeral corresponde al *"Perfil del Profesional"* del consultor, lo cual resulta incongruente para efectos de verificación.

Con relación al referido proyecto, según consulta efectuada a la página web del Banco de Inversiones de Invierte.pe[1], se aprecia que tiene los siguientes componentes: 1) Estudios definitivos, 2) Adquisición de terreno, **3) Acondicionamiento de infraestructura, 4) Equipamiento**, 5) Mejora Organizacional, 6) Plan de capacitación y 7) Gestión, por lo que, con documento s/n, recibido el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el entonces jefe de la Dirección General de Administración, señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, indicó a la comisión de control que *"(...) en la ejecución del proyecto se desarrollan todos los componentes, la cual puede ser un desarrollo de todos los componentes a la vez uno por uno (...)* ***en cuál de los componentes se debe desarrollar la remodelación del edificio, se le podría decir que serían los componentes 3 y 4***". (El resaltado es nuestro)

Es de resaltar, que de la revisión del informe Técnico n.° 01 JMOB-2017-TC de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 18)** del contratista, ingeniero civil, Juan Manuel Orihuela Bastidas, se aprecia que tenía claro los objetivos y metas de la consultoría a realizar, el cual consistía, entre otros aspectos, en la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones, conforme se detalla a continuación:

"4.1 OBJETIVOS

Los objetivos más claros con la consultoría que desarrollaré son los siguientes:

- ✓ *Realizar el seguimiento técnico a la ejecución del proyecto en la sede de Lima (desde el proceso de contratación hasta la ejecución de la misma)*
- ✓ *Realizar el seguimiento técnico a la ejecución del proyecto en la sede de Arequipa (desde el proceso de contratación hasta la ejecución de la misma).*

(...)

Todos estos objetivos deberán realizarse en coordinación con todos los actores del equipo y tiene la siguiente meta física intangible como resultado del trabajo al finalizar el servicio:

4.2 METAS:

- ✓ *Ejecución en inversiones del pliego Tribunal constitucional del 100% del PIM 2017.*
- ✓ *Avance Físico de la sede de Lima en un 30% condicionado.*
- ✓ *Avance Físico de la sede de Arequipa en un 50% condicionado".*

Dirección General de Administración otorgó la conformidad al consultor, Juan Manuel Orihuela Bastidas, pese a que no se efectuaron actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido.

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, en su Opinión n.° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, indica que *"en caso la prestación a cargo del contratista no cumpla "manifiestamente" con las características y condiciones que forman parte del contrato, no resulta aplicable el procedimiento para subsanar observaciones;*

[1] https://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=170062

ante lo cual, la Entidad no recepciona o no otorga la conformidad según (...) corresponda al objeto del contrato, considerando no ejecutada la prestación (...)"

Asimismo, la indicada dirección en su Opinión n.° 118-2017/DTN de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, indica que *"(...) el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. (...) Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas*". (El subrayado es nuestro).

En tal contexto, se tiene que la Entidad no otorgará la conformidad si las prestaciones manifiestamente no cumplen con las características y condiciones contratadas; y, que, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor.

Conforme se ha descrito anteriormente, la Dirección General de Administración, al requerir la contratación del servicio del Profesional Técnico de Ingeniería para la ejecución del Proyecto n.° 170062, se constituyó en área usuaria, habiéndose establecido en la cláusula novena del Contrato n.° 007-2017-TC, que la conformidad de la prestación al consultor, será otorgada por la Unidad Ejecutora del Proyecto *"Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a nivel nacional mediante el Fortalecimiento Integral de la organización"*, siendo la misma una de las funciones de la citada dirección, toda vez que en el literal k) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, se prevé que *"(...) La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones: (...) k) Ejercer las funciones de Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión del Tribunal Constitucional, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[2]"*. El subrayado es nuestro)

Al respecto, de la evaluación efectuada a los entregables del 7 al 10 del consultor, Ing. Juan Manuel Orihuela Bastidas, **(Apéndice n.° 21)**, se ha identificado, entre otros aspectos, que si bien tenían que realizarse actividades supeditadas al inicio de la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones, de la información consignada en los aludidos entregables, se tiene que a la fecha de emisión de los mismos, no se había producido tal condición; actividades que consistían en monitorear y coordinar el cumplimiento de los contratos que el TC suscriba para ejecutar y supervisar dicha obra, así como evaluar su avance físico y financiero y elaborar semanalmente el informe correspondiente; también, coordinar con el contratista y/o supervisor de las citadas obras, con la participación de algunas unidades orgánicas; y, revisar y visar los informes del supervisor.

Lo anterior, evidencia que, el consultor no efectuó las actividades supeditadas al inicio de la ejecución de las citadas obras y supervisiones, debido a que tal condición no se había producido a la fecha de emisión de sus entregables del 7 al 10, por lo que no había sustento para el otorgamiento de cada conformidad y por ende el pago, toda vez que no se efectúo el íntegro de las prestaciones pactadas por cada entregable, así como no se había cumplido con los objetivos específicos de su

[2] Ahora Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.Pe, nuevo sistema que nació mediante el Decreto Legislativo N° 1252 el 01 de diciembre de 2016, y entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017, un día después de la publicación oficial de su respectivo Reglamento.
https://www.mef.gob.pe/es/acerca-del-invierte-pe

contratación; correspondiéndole a la Dirección General de Administración advertir en forma oportuna tal situación a la Entidad; ello, a efectos de no proseguir con el trámite de conformidad y que se evalúe la continuidad del proveedor, quien estaba imposibilitado de cumplir con las prestaciones a su cargo.

Sin embargo, pese a que tal situación se apreciaban en los referidos entregables del consultor, no fue advertida por el Director General de Administración, quien en su calidad de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad al consultor, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por el contrario otorgó las conformidades de los referidos entregables **(Apéndices n. os 9, 10, 11 y 12)**, lo cual conllevó al pago de la contraprestación al consultor, señor Juan Manuel Orihuela Bastidas, según se aprecia en los comprobantes de pago n.os 2076, 2289, 2497 y 2674 del año 2017 entregables **(Apéndices n.os 22, 23, 24 y 25)**, cada uno por el importe de S/ 12 000,00, cuyo monto total asciende a S/ 48 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Otorgamiento de conformidad de productos y pago al consultor

PRODUCTO	CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO		
	DOCUMENTO DEL DIGA	FECHA	N°	FECHA	TOTAL S/
7	Memorando n.° 209-2017-DIGA/TC	09.10.2017	02076	10/10/2017	12 000,00
8	Memorando n.° 220-2017-DIGA/TC	03.11.2017	02289	06/11/2017	12 000,00
9	Memorando n.° 243-2017-DIGA/TC	29.11.2017	02497	01/12/2017	12 000,00
10	Memorando n.° 259-2017-DIGA/TC	18.12.2017	02674	20/12/2017	12 000,00
				TOTAL S/	48 000,00

Hecho por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago n.os 02076, 02289, 02497 y 2674 del año 2017 y expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC.

Es de resaltar que, con oficio n.° 201-2019-DIGA/TC de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, la Dirección General de Administración, informó al Órgano de Control Institucional el estado situacional de la aprobación de los expedientes técnicos para la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones en el marco del Proyecto de Inversión Pública n.°170062 – "*Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional a nivel nacional mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización*", conforme se aprecia a continuación:

"(…) ***en cuanto a la sede Arequipa,*** *el expediente técnico aprobado en el ejercicio 2017 fue materia de observaciones durante el proceso de selección, lo cual conllevó a la anulación del mismo; durante el año 2018 se solicitó reiteradamente al proyectista (…) las subsanaciones respectivas sin que haya cumplido, por lo se han iniciado las acciones administrativas ante el OSCE y solicitado las acciones legales respectivas (2019.)*

El 29 de mayo de 2018 el Pleno dispuso revisar el expediente técnico con la finalidad de gestionar las subsanaciones y evaluar los alcances, tendente a mejorar la eficiencia del gasto en el marco de la austeridad; del análisis y revisión respectiva se hicieron adecuaciones a la propuesta arquitectónica, priorizando las intervenciones esenciales, con el redimensionamiento de la intervención, resultando un expediente técnico ascendente a S/ 1'221,164.76, con precios vigentes al 26 de noviembre de 2018 y plazo de ejecución de 150 días, el mismo que fue aprobado el 08 de julio de 2019 con Resolución Administrativa N° 105-2019-TC; dicho presupuesto ha sido actualizado, encontrándose en proceso la respectiva aprobación".

"(…) ***en cuanto a la sede Lima****, el expediente técnico culminado por el proyectista (…) en el ejercicio 2017 fue observado por el Órgano de Control Institucional, por lo que en el ejercicio 2018 se gestionó el levantamiento de observaciones, siendo que, luego de reiterada insistencia tendente a dar solución eficiente y evitar arbitrajes que pudieran tardar tres años, el proyectista ha asumido la responsabilidad de las subsanaciones, las que ha realizado progresivamente por especialidad durante el año 2019, encontrándose en etapa de consistencia integral y actualización del presupuesto. Se prevé su culminación para el próximo mes, luego de lo cual será remitido a la consultora que evaluó el expediente técnico (…) para su validación".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Finalmente, agrega que al *"(…)* ***no contar con expediente técnicos idóneos****, no se ha efectuado proceso de selección alguno para la ejecución y supervisión de las obras en los años 2018 y 2019. Cabe señalar que en la formulación del Presupuesto 2020 no se ha asignado importe alguno para la continuidad del proyecto".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- ✓ Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018:

 "Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

 "Artículo 12.- Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, con vigencia a partir del 9 de enero del 2016:

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
 (…)"

 "Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
(...)".

"Artículo 39. Pago
El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)".

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Es de señalar que, posteriormente los citados artículos fueron modificados por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 enero 2017, que entró en vigencia a partir del 3 de abril de 2017.

- ✓ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero del 2016 al 29 de enero de 2019:

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato (...) siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"Artículo 135.- Causales de resolución
(...)
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
(...)".

"Artículo 149.- Del Pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

Es de indicar que, posteriormente los referidos artículos fueron modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, que entró en vigencia el 3 de abril de 2017.

✓ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC - Contratación del Servicio de Consultoría para profesional técnico en ingeniería para la ejecución del proyecto *"Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento integral de la Organización PIP N° 170062".*

"Capítulo III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
(...)., se requiere mejorar la infraestructura y seguridad de las instalaciones y equipamiento de sus locales acordes con las necesidades de las áreas operativas optimizándose a la vez de espacios y compartiendo otros de uso común, obteniéndose con ello una eficiencia en la parte arquitectónica y de funcionalidad.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
Contratar los servicios de un consultor para coordinar, monitorear e inspeccionar las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento integral de la Organización PIP N° 170062".

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Debe desarrollar funciones de:
- *Coordinador técnico de la Ejecución del Proyecto, enlace de coordinación entre todas las áreas involucradas del Tribunal Constitucional y el proyecto.*
- *Inspector, coordinador del cumplimiento de los contratos para la ejecución del proyecto.*

6. FORMA DE PAGO Y ENTREGABLES

El pago se realizará en DIEZ (10) armadas de acuerdo al cronograma de pago y previa conformidad emitida por la Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento integral de la Organización".

(...)

El detalle de los productos es el siguiente:

Producto	*Contenido*	*Formato*
(...)		
Informe Técnico 7	• *Introducción* • *Avance a la fecha.* • *Monitorear y coordinar el cumplimiento de los contratos de Ejecución de la Obra y Supervisión de la Obra de la remodelación de la sedes Lima y Arequipa.* • *Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR.* • *Conclusiones y recomendaciones.*	*Entrega del informe en físico (2 copias) y en digital (2 copias en CD) en formato Word.*
Informe Técnico 8	• *Introducción* • *Avance a la fecha.* • *Evaluar el avance físico y financiero de la obra y elaborar semanalmente el informe correspondiente.* • *Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR.* • *Conclusiones y recomendaciones.*	*Entrega del informe en físico (2 copias) y en digital (2 copias en CD) en formato Word.*
Informe Técnico 9	• *Introducción* • *Avance a la fecha.* • *Coordinación con el Contratista y/o Supervisor de la Obra con la participación del Gerente de proyecto, el Gestor de Administración Planeamiento y Presupuesto, y la DIGA.* • *Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR.* • *Conclusiones y recomendaciones*	*Entrega del informe en físico (2 copias) y en digital (2 copias en CD) en formato Word.*
Informe Técnico 10	• *Introducción* • *Avance a la fecha.* • *Revisar y visar los informes del supervisor de Obra.* • *Actividades realizadas de acuerdo al numeral 5 de los TDR.* • *Conclusiones y recomendaciones finales.* • *Lecciones aprendidas*	*Entrega del informe en físico (2 copias) y en digital (2 copias en CD) en formato Word.*

7. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

La coordinación y supervisión estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto".

✓ Contrato n.º 007-2017-TC – Contratación del servicio de consultoría para profesional técnico en ingeniería para la ejecución del proyecto "Mejora de los servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización PIP N° 170062", suscrito el 25 de abril de 2017:

"CLÁUSULA NOVENA. - CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad

Ejecutora del Proyecto "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento integral de la Organización.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Se pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorgar la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico al Tribunal Constitucional por S/ 48 000,00, originado por la decisión del Director General de Administración, quien otorgó la conformidad a los entregables (informes técnicos) del 7 al 10 del consultor, a pesar que los mismos reflejaban que las actividades previstas no podían realizarse.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones a las mismas sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 27** del informe de control específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apendice n.° 27** del informe de control específico.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

- **Fabrizio Jorge Terán Ludwick**, con Documento Nacional de Identidad n.° 09304540, Director General de Administración, en el periodo del 14 de setiembre de 2016 al 28 de febrero de 2018, designado con Resolución Administrativa n.° 283-2016-P/TC de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-TC de 28 de octubre de 2019 se le comunicó el pliego de hechos, quien con documento s/n de 5 de noviembre de 2019, recibido el 8 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

 De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apendice n.° 27)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por otorgar la conformidad de los productos (Informes Técnicos) n.os 7 al 10 del consultor en virtud del Contrato n.° 007-2017-TC, toda vez que la información que alcanzó está referida a la cantidad de actividades realizadas por dicho consultor de acuerdo a los citados productos y al perjuicio económico generado, los cuales hemos precisado en el indicado pliego y en la aludida evaluación; máxime, si además remitió información que corrobora que a la fecha no se ha producido las condiciones para el inicio de la realización de actividades cuya ejecución tenía que consignar en los aludidos informes técnicos.

 En tal sentido, se ha determinado la participación del señor **Fabrizio Jorge Terán Ludwick,** Director General de Administración, en su calidad de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 007-2017-TC, por otorgar mediante memorandos n.os 209, 220, 243, 259-2017-DIGA/TC de 9 de octubre, 3 de noviembre, 29 de

noviembre y 18 de diciembre de 2017, respectivamente, la conformidad de los productos (informe técnicos) n.os 7, 8, 9 y 10 del citado contrato al consultor, señor Juan Manuel Orihuela Bastidas, sin advertir que no efectuó las actividades que estaban supeditadas al inicio de la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones, estando éstas vinculadas directamente con los objetivos específicos de su contratación, toda vez que dicha condición no se había producido a la fecha de emisión de los referidos productos y pese a que los mismos reflejaban tal situación, por lo que no había sustento para el otorgamiento de cada conformidad ni para que se efectúe el pago, dado que no se realizó el íntegro de las prestaciones pactadas por cada producto, así como no se había cumplido con los indicados objetivos; correspondiéndole a la Dirección General de Administración advertir en forma oportuna tal situación a la Entidad; ello, a efectos de no proseguir con el trámite de conformidad y que se evalúe la continuidad del proveedor, quien estaba imposibilitado de cumplir con las prestaciones a su cargo.

Tal situación conllevó al pago de S/ 12 000,00, por cada uno de los referidos productos, cuyo monto total asciende a S/ 48 000,00, que constituye perjuicio económico al Tribunal Constitucional, incumpliéndose lo dispuesto en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 10° y 12°; Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal b) del artículo 8° y los artículos 36°, 39° y 40°; Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos 4°, 135°, 143° y 149°; los numerales 2, 3, 6 y 7 del numeral 3.1 *Términos de referencia* del Capítulo III *Requerimiento* de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC; y, la cláusula novena del Contrato n.º 007-2017-TC de 25 de abril de 2017.

Es así que, el referido funcionario en su condición de Director General de Administración, incumplió sus funciones establecidas en artículo 30° y el inciso k) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.º 29)**, que prevé *"Artículo 30.- La Dirección General de Administración es (...) encargado de conducir la gestión de los sistemas administrativos de Logística (....) Artículo 31. La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones (...) k) Ejercer las funciones de Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión del Tribunal Constitucional, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)"* y la función establecida para el Director General de Administración en el Manual de Organización de Funciones, aprobado por Resolución Administrativa n.° 37-2012-P/TC 6 de febrero de 2012, actualizado con Resolución Administrativa n.° 80-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.º 30)**, que prevé *"Funciones especificas (...) b) Coordinar y cumplir con las disposiciones técnico-legales para la adecuada gestión de los sistemas administrativos de (...) abastecimiento"*; y, su función prevista para el Director General de Administración en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.º 31)**, referida a *"(...) Dirigir y evaluar la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento (...), promoviendo la mejora continua de los mismos"*

También, incumplió sus responsabilidades en calidad de área usuaria previstas en literal b) del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que *"El Área Usuaria (...)* realiza *la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad"*, concordante con el artículo 4° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual establece que *"(...) la supervisión de la*

ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Igualmente, en calidad de responsable de otorgar la conformidad, incumplió lo previsto en el artículo 143° del citado reglamento, que indica "(...) *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)*", concordante con la cláusula novena del Contrato n.° 007-2017-TC, el cual prevé que *"(...) La conformidad será otorgada por la Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejora de los Servicios del Tribunal Constitucional a Nivel Nacional mediante el Fortalecimiento integral de la Organización"*, siendo esta función de la Dirección General de Administración, conforme se ha descrito anteriormente"; y, su responsabilidad de supervisión prevista en el numeral 7 del numeral 3.1 *Términos de Referencia* del capítulo III de las sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC, donde se establece que "*La coordinación y supervisión estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Proyecto*".

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Fabrizio Jorge Terán Ludwick**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa (a cargo de la entidad) y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Dirección General de Administración otorgó conformidades a consultor, a pesar de no haber efectuado actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido, por lo que no se cumplió con los objetivos específicos de su contratación; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 48 000,00"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Dirección General de Administración otorgó conformidades a consultor, a pesar de no haber efectuado actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido, por lo que no se cumplió con los objetivos específicos de su contratación; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 48 000,00"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Tribunal Constitucional, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha identificado que el Director General de Administración, en su calidad de área usuaria y responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 007-2017-TC, otorgó la conformidad de los productos (Informes Técnicos) n.os 7, 8, 9 y 10 al contratista, sin advertir que no efectuó las actividades que estaban supeditadas al inicio de la ejecución de la obra de refacción y remodelación integral de la sede Lima y de la obra de remodelación y ampliación de la sede Arequipa, con sus respectivas supervisiones, estando éstas vinculadas directamente con los objetivos específicos de la contratación, toda vez que dicha condición no se había producido a la fecha de emisión de los referidos productos y pese a que los mismos reflejaban tal situación, por lo que no había sustento para el otorgamiento de cada conformidad ni para que se efectúe el pago, dado que no se realizó el íntegro de las prestaciones pactadas para cada informe, así como no se había cumplido con los indicados objetivos; correspondiéndole a la Dirección General de Administración advertir en forma oportuna tal situación a la Entidad; ello, a efectos de no proseguir con el trámite de conformidad y que se evalúe la continuidad del proveedor, quien estaba imposibilitado de cumplir con las prestaciones a su cargo; situación que conllevó al pago de S/ 12 000,00 por cada uno de los referidos productos, cuyo monto total asciende a S/ 48 000,00.

 Los hechos revelados no son concordantes con lo dispuesto en los artículos 10° y 12° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal b) del artículo 8° y artículos 36°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 135°, 143° y 149° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los numerales 2, 3, 6 y 7 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC; y, la cláusula novena del Contrato n.° 007-2017-TC de 25 de abril de 2017.

 La situación expuesta ha ocasionado perjuicio económico al Tribunal Constitucional por el monto total de S/ 48 000,00, originado por la decisión del Director General de Administración, quien otorgó la conformidad a los entregables (informes técnicos) del 7 al 10 del consultor, a pesar que los mismos reflejaban que las actividades previstas no podían realizarse.
 (Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Tribunal Constitucional:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Tribunal Constitucional comprendidos en el hecho irregular *"Dirección General de Administración otorgó conformidades a consultor, a pesar de no haber efectuado actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido, por lo que no se cumplió con los objetivos específicos de su contratación; situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 48 000,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Tribunal Constitucional:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - 001

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato n.° 007-2017-TC de 25 de abril de 2017, suscrito entre el Tribunal Constitucional y el señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 048-2017-JMOB/TC de 9 de octubre de 2017 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas que adjunta el Entregable (Informe Técnico) n.° 7.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 051-2017-JMOB/TC de 3 de noviembre de 2017 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas que adjunta el Entregable (Informe Técnico) n.° 8.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del oficio n.° 053-2017-JMOB/TC de 29 de noviembre de 2017 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas que adjunta el Entregable (Informe Técnico) n.° 9.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 055-2017-JMOB/TC de 18 de diciembre de 2017 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas que adjunta el Entregable (Informe Técnico) n.° 10.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del memorando n.° 209-2017-DIGA/TC de 9 de octubre de 2017 del Director General de Administración, con el cual se otorgó la Conformidad al entregable (Informe Técnico) n.° 7 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del memorando n.° 220-2017-DIGA/TC de 3 de noviembre de 2017 del Director General de Administración, con el cual se otorgó la Conformidad al entregable (Informe Técnico) n.° 8 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del memorando n.° 243-2017-DIGA/TC de 29 de noviembre de 2017 del Director General de Administración, con el cual se otorgó la Conformidad al entregable (Informe Técnico) n.° 9 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del memorando n.° 259-2017-DIGA/TC de 18 de diciembre de 2017 del Director General de Administración, con el cual se otorgó la Conformidad al entregable (Informe Técnico) n.° 10 del consultor señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorando n.° 21-2017-DIGA/TC de 2 de febrero de 2017, suscrito por el Director General de Administración, señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, con el cual remitió a la oficina de Logística, los términos de referencia para la contratación de tres (3) profesionales, siendo uno de ellos, el servicio de consultoría para un (1) Profesional Técnico de Ingeniería para la ejecución del Proyecto n.° 170062

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del *"Acta de apertura, calificación y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 17 de abril de 2017, mediante el cual se otorgó la buena pro al postor, señor Juan Manuel Orihuela Bastidas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 311 de 10 de mayo de 2017, a

favor del señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-TC, el cual contiene los términos de referencia del servicio en el capítulo III de su sección específica.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Documento s/n, recibido el 10 de octubre de 2019, suscrito por el ex jefe de la Dirección General de Administración, señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del documento S/N de 3 de mayo de 2017, mediante el cual el señor Juan Manuel Orihuela Bastidas remitió a la Dirección General de Administración el Informe Técnico n.° 01 JMOB-2017-TC de 3 de mayo de 2017 (Entregable n.° 1).

Apéndice n.° 19: Copia simple de la opinión n.° 189-2017/DTN de 31 de agosto de 2017 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la opinión n.° 118-2017/DTN de 19 de mayo de 2017 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

Apéndice n.° 21: Evaluación efectuada a los Informes Técnicos (Productos – Entregables) del 7 al 10 del consultor, Ing. Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2076 del año 2017, a favor del señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2289 del año 2017, a favor del señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2497 del año 2017, a favor del señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2674 del año 2017, a favor del señor Juan Manuel Orihuela Bastidas.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 201-2019-DIGA/TC de 22 de octubre de 2019 de la Dirección General de Administración.

Apéndice n.° 27: Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-TC de 28 de octubre de 2019; comentarios o aclaraciones presentados por el señor. Fabrizio Jorge Terán Ludwick con documento S/N de 5 de noviembre de 2019, recibido el 8 de noviembre de 2019; y, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 283-2016-P/TC y 052-2018-P/TC de 13 de setiembre de 2016 y 1 de marzo de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 (parte pertinente a las funciones de la Dirección General de Administración).

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Manual de Organización de Funciones, aprobado por Resolución Administrativa n.° 37-2012-P/TC 6 de febrero de 2012, actualizado con Resolución Administrativa n.° 80-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 (parte pertinente a las funciones del Director General de Administración)

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 (parte pertinente a las funciones del Director General de Administración).

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

DANTE EDMUNDO DIAZ PADILLA
Jefe de Comisión

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

EDGAR JULIAN MARTÍNEZ MAGALLANES
Supervisor

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ELISABED ASTANITA LEIVA RODRIGUEZ
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Tribunal Constitucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFATURA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ELISABED ASTANITA LEIVA RODRIGUEZ
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los Hechos Específicos Irregulares

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (1)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fabrizio Jorge Terán Ludwick	09304540	Director General de Administración	14/09/2016	28/02/2018	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) Indeterminado	Calle Francia n.° 360 Dpto. 504, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.	Dirección General de Administración otorgó conformidades a consultor, a pesar de no haber efectuado actividades supeditadas a condiciones que no se habían producido, por lo que no se cumplió con los objetivos específicos de su contratación; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 48 000,00.	X		X

(1) Los documentos de designación y su conclusión como Director General de Administración se adjuntan en el Apéndice n.° 28.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

TN. 04937-2019-I

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
29 NOV. 2019
REGISTRO Nº 8:40
FIRMA: HORA:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 28 de noviembre de 2019

OFICIO N° 281-2019/TC-OCI

Señor Dr.
ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente
Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390
Cercado de Lima, Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2019-2-3382-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 192-2019//TC-OCI de 7 de octubre de 2019
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Contratación de un consultor para coordinar, monitorear e inspeccionar las actividades relacionadas a la ejecución del Proyecto mejora de los servicios del Tribunal Constitucional, mediante el Fortalecimiento Integral de la Organización – PIP n.° 170062"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2019-2-3382-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, cuyo ejemplar adjuntamos a la presente en 387 folios.

Asimismo, conforme al marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el indicado informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Tribunal Constitucional, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, para tal efecto adjuntamos un ejemplar del mismo en 387 folios.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 1 y 2, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

ELISABED LEIVA RODRIGUEZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL